

SEGUNDA COPIA



NUMERO (373)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SERVYCCONT & ASOCIADOS
SOCIEDAD ANONIMA: ENTRE LOS CONYUGES SEÑORES SILVINO
ANTONIO SANTANA ZAMBRANO Y ZOILA EULALIA DAZA
COTERA.

CUANTÍA: \$ 800,00

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Veinte y ocho de Abril del
año Dos Mil Seis, Ante mí Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VÉLEZ,
Notario Público Primero del Cantón: COMPARECEN Y DECLARAN: Por
sus propios derechos los cónyuges señores SILVINO ANTONIO SANTANA
ZAMBRANO, Economista y ZOILA EULALIA DAZA COTERA,
Economista.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad,
ecuatorianos, domiciliados en el Puerto de Manta y de tránsito por esta ciudad,
hábles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme
presentados su respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación,
personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno
conocimiento en los efectos y resultados de esta ESCRITURA DE

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, la cual proceden a celebrarla
me presenta una minuta para que la eleve a instrumento Público cuyo texto es el
sigue: SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en su Registro de Escrituras
Públicas, una de la cual conste el Contrato de CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA SERVYCCONT & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA. La
Compañía se constituye de acuerdo con el Estatuto que a continuación se

DOY FE que la presente
es igual a SU ORIGINAL
no presentada.
Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
MONTECRISTI

transcribe: **CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES,**

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: Los

comparecientes son: SILVINO ANTONIO SANTANA ZAMBRANO, con

Cédula de Identidad número Trece cero cinco nueve cinco seis cinco ocho - uno

(130595658-1), ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de

Manta y ZOILA EULALIA DAZA COTERA, con Cédula de Identidad número

Trece cero seis ocho cero nueve ocho dos - uno (130680982-1), de estado civil

casada, domiciliada en la ciudad de Manta. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La

Compañía se denominará **SERVYCCONT & ASOCIADOS SOCIEDAD**

ANONIMA y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

ARTÍCULO TERCERO.- La compañía tendrá por objeto las siguientes

actividades: **ACTIVIDADES:** a) Prestación de servicios profesionales en el área

contable, tributaria, financiera y económica y otros servicios relacionados, b)

Servicio de Internet, c) Venta de suministros de oficina y computación, d)

Mantenimiento preventivo de Equipos Informáticos y de Protección Electrónico (

UPS); e) La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas con equipos,

maquinarias, vehículos y asistencia técnica para actividades Contables,

Tributarias y Financieras; f) Compra y Venta de Bienes Muebles e Inmuebles; g)

Importaciones y Exportaciones de bienes muebles, maquinarias y equipos; h)

Importaciones y Exportaciones de productos Agropecuarios, Agroindustriales y

de Acuicultura. i) Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá

asociarse e intervenir como socio o accionista en la constitución y / o Aumentos

de Capital, adquirir Acciones de Compañías nacionales o extranjeras afines al

objeto social, ya por pagos en numerarios o por aporte en bienes y, en general, la

compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Leyes

Ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar Convenios de Asociación con empresas

que la presente copia
he presentado.
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO DEL CANTON
MONTECRISTI

de similar objeto el cualquier País del mundo. **ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad es de nacionalidad ECUATORIANA y su domicilio principal está en la ciudad de MANTA, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO SEXTO:** El Capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 dólares (US\$.800,00) dividido en Ochenta (80) Acciones Ordinarias y Nominativas de DIEZ (10) dólares cada una, íntegramente suscrito, y pagado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
SILVINO SANTANA Z	400.00	400.00	40
<u>ZOILA DAZA COTERA</u>	<u>400.00</u>	<u>400.00</u>	<u>40</u>
TOTAL:	US \$ 800.00	\$ 800.00	80

Las sumas pagadas en numerario, correspondiente al Capital Social, han sido íntegramente suscritas y pagadas por todos los accionistas en un Cien por ciento (100%) de su capital, valores depositados en la cuenta de Integración de Capital

de la Compañía, según la documentación que se adjunta. **ARTÍCULO**

SEPTIMO.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevarán una leyenda que diga:

SERVYCCONT & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA y las demás

FE que la presente copia
se otorga a Sr. Silvio
Z. Santana Z.
por el Notario.
Dr. Jaime Villanueva
NOTARIO DEL CANTÓN
MONTAÑA

declaraciones constantes en el Artículo Ciento Ochenta y Nueve de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital Social, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones. ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. ARTÍCULO NOVENO.- Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos, a petición del interesado se procederá a la anulación de éstos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías. ARTÍCULO UNDÉCIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el Artículo trescientos treinta y nueve de la citada Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento noventa y cuatro y siguiente de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En

ES FOLIO 10
ES FOLIO 11
ES FOLIO 12
ES FOLIO 13
ES FOLIO 14
ES FOLIO 15
ES FOLIO 16
ES FOLIO 17
ES FOLIO 18
ES FOLIO 19
ES FOLIO 20
ES FOLIO 21
ES FOLIO 22
ES FOLIO 23
ES FOLIO 24
ES FOLIO 25
ES FOLIO 26
ES FOLIO 27
ES FOLIO 28
ES FOLIO 29
ES FOLIO 30
ES FOLIO 31
ES FOLIO 32
ES FOLIO 33
ES FOLIO 34
ES FOLIO 35
ES FOLIO 36
ES FOLIO 37
ES FOLIO 38
ES FOLIO 39
ES FOLIO 40
ES FOLIO 41
ES FOLIO 42
ES FOLIO 43
ES FOLIO 44
ES FOLIO 45
ES FOLIO 46
ES FOLIO 47
ES FOLIO 48
ES FOLIO 49
ES FOLIO 50
ES FOLIO 51
ES FOLIO 52
ES FOLIO 53
ES FOLIO 54
ES FOLIO 55
ES FOLIO 56
ES FOLIO 57
ES FOLIO 58
ES FOLIO 59
ES FOLIO 60
ES FOLIO 61
ES FOLIO 62
ES FOLIO 63
ES FOLIO 64
ES FOLIO 65
ES FOLIO 66
ES FOLIO 67
ES FOLIO 68
ES FOLIO 69
ES FOLIO 70
ES FOLIO 71
ES FOLIO 72
ES FOLIO 73
ES FOLIO 74
ES FOLIO 75
ES FOLIO 76
ES FOLIO 77
ES FOLIO 78
ES FOLIO 79
ES FOLIO 80
ES FOLIO 81
ES FOLIO 82
ES FOLIO 83
ES FOLIO 84
ES FOLIO 85
ES FOLIO 86
ES FOLIO 87
ES FOLIO 88
ES FOLIO 89
ES FOLIO 90
ES FOLIO 91
ES FOLIO 92
ES FOLIO 93
ES FOLIO 94
ES FOLIO 95
ES FOLIO 96
ES FOLIO 97
ES FOLIO 98
ES FOLIO 99
ES FOLIO 100
ES FOLIO 101
ES FOLIO 102
ES FOLIO 103
ES FOLIO 104
ES FOLIO 105
ES FOLIO 106
ES FOLIO 107
ES FOLIO 108
ES FOLIO 109
ES FOLIO 110
ES FOLIO 111
ES FOLIO 112
ES FOLIO 113
ES FOLIO 114
ES FOLIO 115
ES FOLIO 116
ES FOLIO 117
ES FOLIO 118
ES FOLIO 119
ES FOLIO 120
ES FOLIO 121
ES FOLIO 122
ES FOLIO 123
ES FOLIO 124
ES FOLIO 125
ES FOLIO 126
ES FOLIO 127
ES FOLIO 128
ES FOLIO 129
ES FOLIO 130
ES FOLIO 131
ES FOLIO 132
ES FOLIO 133
ES FOLIO 134
ES FOLIO 135
ES FOLIO 136
ES FOLIO 137
ES FOLIO 138
ES FOLIO 139
ES FOLIO 140
ES FOLIO 141
ES FOLIO 142
ES FOLIO 143
ES FOLIO 144
ES FOLIO 145
ES FOLIO 146
ES FOLIO 147
ES FOLIO 148
ES FOLIO 149
ES FOLIO 150
ES FOLIO 151
ES FOLIO 152
ES FOLIO 153
ES FOLIO 154
ES FOLIO 155
ES FOLIO 156
ES FOLIO 157
ES FOLIO 158
ES FOLIO 159
ES FOLIO 160
ES FOLIO 161
ES FOLIO 162
ES FOLIO 163
ES FOLIO 164
ES FOLIO 165
ES FOLIO 166
ES FOLIO 167
ES FOLIO 168
ES FOLIO 169
ES FOLIO 170
ES FOLIO 171
ES FOLIO 172
ES FOLIO 173
ES FOLIO 174
ES FOLIO 175
ES FOLIO 176
ES FOLIO 177
ES FOLIO 178
ES FOLIO 179
ES FOLIO 180
ES FOLIO 181
ES FOLIO 182
ES FOLIO 183
ES FOLIO 184
ES FOLIO 185
ES FOLIO 186
ES FOLIO 187
ES FOLIO 188
ES FOLIO 189
ES FOLIO 190
ES FOLIO 191
ES FOLIO 192
ES FOLIO 193
ES FOLIO 194
ES FOLIO 195
ES FOLIO 196
ES FOLIO 197
ES FOLIO 198
ES FOLIO 199
ES FOLIO 200
ES FOLIO 201
ES FOLIO 202
ES FOLIO 203
ES FOLIO 204
ES FOLIO 205
ES FOLIO 206
ES FOLIO 207
ES FOLIO 208
ES FOLIO 209
ES FOLIO 210
ES FOLIO 211
ES FOLIO 212
ES FOLIO 213
ES FOLIO 214
ES FOLIO 215
ES FOLIO 216
ES FOLIO 217
ES FOLIO 218
ES FOLIO 219
ES FOLIO 220
ES FOLIO 221
ES FOLIO 222
ES FOLIO 223
ES FOLIO 224
ES FOLIO 225
ES FOLIO 226
ES FOLIO 227
ES FOLIO 228
ES FOLIO 229
ES FOLIO 230
ES FOLIO 231
ES FOLIO 232
ES FOLIO 233
ES FOLIO 234
ES FOLIO 235
ES FOLIO 236
ES FOLIO 237
ES FOLIO 238
ES FOLIO 239
ES FOLIO 240
ES FOLIO 241
ES FOLIO 242
ES FOLIO 243
ES FOLIO 244
ES FOLIO 245
ES FOLIO 246
ES FOLIO 247
ES FOLIO 248
ES FOLIO 249
ES FOLIO 250
ES FOLIO 251
ES FOLIO 252
ES FOLIO 253
ES FOLIO 254
ES FOLIO 255
ES FOLIO 256
ES FOLIO 257
ES FOLIO 258
ES FOLIO 259
ES FOLIO 260
ES FOLIO 261
ES FOLIO 262
ES FOLIO 263
ES FOLIO 264
ES FOLIO 265
ES FOLIO 266
ES FOLIO 267
ES FOLIO 268
ES FOLIO 269
ES FOLIO 270
ES FOLIO 271
ES FOLIO 272
ES FOLIO 273
ES FOLIO 274
ES FOLIO 275
ES FOLIO 276
ES FOLIO 277
ES FOLIO 278
ES FOLIO 279
ES FOLIO 280
ES FOLIO 281
ES FOLIO 282
ES FOLIO 283
ES FOLIO 284
ES FOLIO 285
ES FOLIO 286
ES FOLIO 287
ES FOLIO 288
ES FOLIO 289
ES FOLIO 290
ES FOLIO 291
ES FOLIO 292
ES FOLIO 293
ES FOLIO 294
ES FOLIO 295
ES FOLIO 296
ES FOLIO 297
ES FOLIO 298
ES FOLIO 299
ES FOLIO 300
ES FOLIO 301
ES FOLIO 302
ES FOLIO 303
ES FOLIO 304
ES FOLIO 305
ES FOLIO 306
ES FOLIO 307
ES FOLIO 308
ES FOLIO 309
ES FOLIO 310
ES FOLIO 311
ES FOLIO 312
ES FOLIO 313
ES FOLIO 314
ES FOLIO 315
ES FOLIO 316
ES FOLIO 317
ES FOLIO 318
ES FOLIO 319
ES FOLIO 320
ES FOLIO 321
ES FOLIO 322
ES FOLIO 323
ES FOLIO 324
ES FOLIO 325
ES FOLIO 326
ES FOLIO 327
ES FOLIO 328
ES FOLIO 329
ES FOLIO 330
ES FOLIO 331
ES FOLIO 332
ES FOLIO 333
ES FOLIO 334
ES FOLIO 335
ES FOLIO 336
ES FOLIO 337
ES FOLIO 338
ES FOLIO 339
ES FOLIO 340
ES FOLIO 341
ES FOLIO 342
ES FOLIO 343
ES FOLIO 344
ES FOLIO 345
ES FOLIO 346
ES FOLIO 347
ES FOLIO 348
ES FOLIO 349
ES FOLIO 350
ES FOLIO 351
ES FOLIO 352
ES FOLIO 353
ES FOLIO 354
ES FOLIO 355
ES FOLIO 356
ES FOLIO 357
ES FOLIO 358
ES FOLIO 359
ES FOLIO 360
ES FOLIO 361
ES FOLIO 362
ES FOLIO 363
ES FOLIO 364
ES FOLIO 365
ES FOLIO 366
ES FOLIO 367
ES FOLIO 368
ES FOLIO 369
ES FOLIO 370
ES FOLIO 371
ES FOLIO 372
ES FOLIO 373
ES FOLIO 374
ES FOLIO 375
ES FOLIO 376
ES FOLIO 377
ES FOLIO 378
ES FOLIO 379
ES FOLIO 380
ES FOLIO 381
ES FOLIO 382
ES FOLIO 383
ES FOLIO 384
ES FOLIO 385
ES FOLIO 386
ES FOLIO 387
ES FOLIO 388
ES FOLIO 389
ES FOLIO 390
ES FOLIO 391
ES FOLIO 392
ES FOLIO 393
ES FOLIO 394
ES FOLIO 395
ES FOLIO 396
ES FOLIO 397
ES FOLIO 398
ES FOLIO 399
ES FOLIO 400
ES FOLIO 401
ES FOLIO 402
ES FOLIO 403
ES FOLIO 404
ES FOLIO 405
ES FOLIO 406
ES FOLIO 407
ES FOLIO 408
ES FOLIO 409
ES FOLIO 410
ES FOLIO 411
ES FOLIO 412
ES FOLIO 413
ES FOLIO 414
ES FOLIO 415
ES FOLIO 416
ES FOLIO 417
ES FOLIO 418
ES FOLIO 419
ES FOLIO 420
ES FOLIO 421
ES FOLIO 422
ES FOLIO 423
ES FOLIO 424
ES FOLIO 425
ES FOLIO 426
ES FOLIO 427
ES FOLIO 428
ES FOLIO 429
ES FOLIO 430
ES FOLIO 431
ES FOLIO 432
ES FOLIO 433
ES FOLIO 434
ES FOLIO 435
ES FOLIO 436
ES FOLIO 437
ES FOLIO 438
ES FOLIO 439
ES FOLIO 440
ES FOLIO 441
ES FOLIO 442
ES FOLIO 443
ES FOLIO 444
ES FOLIO 445
ES FOLIO 446
ES FOLIO 447
ES FOLIO 448
ES FOLIO 449
ES FOLIO 450
ES FOLIO 451
ES FOLIO 452
ES FOLIO 453
ES FOLIO 454
ES FOLIO 455
ES FOLIO 456
ES FOLIO 457
ES FOLIO 458
ES FOLIO 459
ES FOLIO 460
ES FOLIO 461
ES FOLIO 462
ES FOLIO 463
ES FOLIO 464
ES FOLIO 465
ES FOLIO 466
ES FOLIO 467
ES FOLIO 468
ES FOLIO 469
ES FOLIO 470
ES FOLIO 471
ES FOLIO 472
ES FOLIO 473
ES FOLIO 474
ES FOLIO 475
ES FOLIO 476
ES FOLIO 477
ES FOLIO 478
ES FOLIO 479
ES FOLIO 480
ES FOLIO 481
ES FOLIO 482
ES FOLIO 483
ES FOLIO 484
ES FOLIO 485
ES FOLIO 486
ES FOLIO 487
ES FOLIO 488
ES FOLIO 489
ES FOLIO 490
ES FOLIO 491
ES FOLIO 492
ES FOLIO 493
ES FOLIO 494
ES FOLIO 495
ES FOLIO 496
ES FOLIO 497
ES FOLIO 498
ES FOLIO 499
ES FOLIO 500
ES FOLIO 501
ES FOLIO 502
ES FOLIO 503
ES FOLIO 504
ES FOLIO 505
ES FOLIO 506
ES FOLIO 507
ES FOLIO 508
ES FOLIO 509
ES FOLIO 510
ES FOLIO 511
ES FOLIO 512
ES FOLIO 513
ES FOLIO 514
ES FOLIO 515
ES FOLIO 516
ES FOLIO 517
ES FOLIO 518
ES FOLIO 519
ES FOLIO 520
ES FOLIO 521
ES FOLIO 522
ES FOLIO 523
ES FOLIO 524
ES FOLIO 525
ES FOLIO 526
ES FOLIO 527
ES FOLIO 528
ES FOLIO 529
ES FOLIO 530
ES FOLIO 531
ES FOLIO 532
ES FOLIO 533
ES FOLIO 534
ES FOLIO 535
ES FOLIO 536
ES FOLIO 537
ES FOLIO 538
ES FOLIO 539
ES FOLIO 540
ES FOLIO 541
ES FOLIO 542
ES FOLIO 543
ES FOLIO 544
ES FOLIO 545
ES FOLIO 546
ES FOLIO 547
ES FOLIO 548
ES FOLIO 549
ES FOLIO 550
ES FOLIO 551
ES FOLIO 552
ES FOLIO 553
ES FOLIO 554
ES FOLIO 555
ES FOLIO 556
ES FOLIO 557
ES FOLIO 558
ES FOLIO 559
ES FOLIO 560
ES FOLIO 561
ES FOLIO 562
ES FOLIO 563
ES FOLIO 564
ES FOLIO 565
ES FOLIO 566
ES FOLIO 567
ES FOLIO 568
ES FOLIO 569
ES FOLIO 570
ES FOLIO 571
ES FOLIO 572
ES FOLIO 573
ES FOLIO 574
ES FOLIO 575
ES FOLIO 576
ES FOLIO 577
ES FOLIO 578
ES FOLIO 579
ES FOLIO 580
ES FOLIO 581
ES FOLIO 582
ES FOLIO 583
ES FOLIO 584
ES FOLIO 585
ES FOLIO 586
ES FOLIO 587
ES FOLIO 588
ES FOLIO 589
ES FOLIO 590
ES FOLIO 591
ES FOLIO 592
ES FOLIO 593
ES FOLIO 594
ES FOLIO 595
ES FOLIO 596
ES FOLIO 597
ES FOLIO 598
ES FOLIO 599
ES FOLIO 600
ES FOLIO 601
ES FOLIO 602
ES FOLIO 603
ES FOLIO 604
ES FOLIO 605
ES FOLIO 606
ES FOLIO 607
ES FOLIO 608
ES FOLIO 609
ES FOLIO 610
ES FOLIO 611
ES FOLIO 612
ES FOLIO 613
ES FOLIO 614
ES FOLIO 615
ES FOLIO 616
ES FOLIO 617
ES FOLIO 618
ES FOLIO 619
ES FOLIO 620
ES FOLIO 621
ES FOLIO 622
ES FOLIO 623
ES FOLIO 624
ES FOLIO 625
ES FOLIO 626
ES FOLIO 627
ES FOLIO 628
ES FOLIO 629
ES FOLIO 630
ES FOLIO 631
ES FOLIO 632
ES FOLIO 633
ES FOLIO 634
ES FOLIO 635
ES FOLIO 636
ES FOLIO 637
ES FOLIO 638
ES FOLIO 639
ES FOLIO 640
ES FOLIO 641
ES FOLIO 642
ES FOLIO 643
ES FOLIO 644
ES FOLIO 645
ES FOLIO 646
ES FOLIO 647
ES FOLIO 648
ES FOLIO 649
ES FOLIO 650
ES FOLIO 651
ES FOLIO 652
ES FOLIO 653
ES FOLIO 654
ES FOLIO 655
ES FOLIO 656
ES FOLIO 657
ES FOLIO 658
ES FOLIO 659
ES FOLIO 660
ES FOLIO 661
ES FOLIO 662
ES FOLIO 663
ES FOLIO 664
ES FOLIO 665
ES FOLIO 666
ES FOLIO 667
ES FOLIO 668
ES FOLIO 669
ES FOLIO 670
ES FOLIO 671
ES FOLIO 672
ES FOLIO 673
ES FOLIO 674
ES FOLIO 675
ES FOLIO 676
ES FOLIO 677
ES FOLIO 678
ES FOLIO 679
ES FOLIO 680
ES FOLIO 681
ES FOLIO 682
ES FOLIO 683
ES FOLIO 684
ES FOLIO 685
ES FOLIO 686
ES FOLIO 687
ES FOLIO 688
ES FOLIO 689
ES FOLIO 690
ES FOLIO 691
ES FOLIO 692
ES FOLIO 693
ES FOLIO 694
ES FOLIO 695
ES FOLIO 696
ES FOLIO 697
ES FOLIO 698
ES FOLIO 699
ES FOLIO 700
ES FOLIO 701
ES FOLIO 702
ES FOLIO 703
ES FOLIO 704
ES FOLIO 705
ES FOLIO 706
ES FOLIO 707
ES FOLIO 708
ES FOLIO 709
ES FOLIO 710
ES FOLIO 711
ES FOLIO 712
ES FOLIO 713
ES FOLIO 714
ES FOLIO 715
ES FOLIO 716
ES FOLIO 717
ES FOLIO 718
ES FOLIO 719
ES FOLIO 720
ES FOLIO 721
ES FOLIO 722
ES FOLIO 723
ES FOLIO 724
ES FOLIO 725
ES FOLIO 726
ES FOLIO 727
ES FOLIO 728
ES FOLIO 729
ES FOLIO 730
ES FOLIO 731
ES FOLIO 732
ES FOLIO 733
ES FOLIO 734
ES FOLIO 735
ES FOLIO 736
ES FOLIO 737
ES FOLIO 738
ES FOLIO 739
ES FOLIO 740
ES FOLIO 741
ES FOLIO 742
ES FOLIO 743
ES FOLIO 744
ES FOLIO 745
ES FOLIO 746
ES FOLIO 747
ES FOLIO 748
ES FOLIO 749
ES FOLIO 750
ES FOLIO 751
ES FOLIO 752
ES FOLIO 753
ES FOLIO 754
ES FOLIO 755
ES FOLIO 756
ES FOLIO 757
ES FOLIO 758
ES FOLIO 759
ES FOLIO 760
ES FOLIO 761
ES FOLIO 762
ES FOLIO 763
ES FOLIO 764
ES FOLIO 765
ES FOLIO 766
ES FOLIO 767
ES FOLIO 768
ES FOLIO 769
ES FOLIO 770
ES FOLIO 771
ES FOLIO 772
ES FOLIO 773
ES FOLIO 774
ES FOLIO 775
ES FOLIO 776
ES FOLIO 777
ES FOLIO 778
ES FOLIO 779
ES FOLIO 780
ES FOLIO 781
ES FOLIO 782
ES FOLIO 783
ES FOLIO 784
ES FOLIO 785
ES FOLIO 786
ES FOLIO 787
ES FOLIO 788
ES FOLIO 789
ES FOLIO 790
ES FOLIO 791
ES FOLIO 792
ES FOLIO 793
ES FOLIO 794
ES FOLIO 795
ES FOLIO 796
ES FOLIO 797
ES FOLIO 798
ES FOLIO 799
ES FOLIO 800
ES FOLIO 801
ES FOLIO 802
ES FOLIO 803
ES FOLIO 804
ES FOLIO 805
ES FOLIO 806
ES FOLIO 807
ES FOLIO 808
ES FOLIO 809
ES FOLIO 810
ES FOLIO 811
ES FOLIO 812
ES FOLIO 813
ES FOLIO 814
ES FOLIO 815
ES FOLIO 816
ES FOLIO 817
ES FOLIO 818
ES FOLIO 819
ES FOLIO 820
ES FOLIO 821
ES FOLIO 822
ES FOLIO 823
ES FOLIO 824
ES FOLIO 825
ES FOLIO 826
ES FOLIO 827
ES FOLIO 828
ES FOLIO 829
ES FOLIO 830
ES FOLIO 831
ES FOLIO 832
ES FOLIO 833
ES FOLIO 834
ES FOLIO 835
ES FOLIO 836
ES FOLIO 837
ES FOLIO 838
ES FOLIO 839
ES FOLIO 840
ES FOLIO 841
ES FOLIO 842
ES FOLIO 843
ES FOLIO 844
ES FOLIO 845
ES FOLIO 846
ES FOLIO 847
ES FOLIO 848
ES FOLIO 849
ES FOLIO 850
ES FOLIO 851
ES FOLIO 852
ES FOLIO 853
ES FOLIO 854
ES FOLIO 855
ES FOLIO 856
ES FOLIO 857
ES FOLIO 858
ES FOLIO 859
ES FOLIO 860
ES FOLIO 861
ES FOLIO 862
ES FOLIO 863
ES FOLIO 864
ES FOLIO 865
ES FOLIO 866
ES FOLIO 867
ES FOLIO 868
ES FOLIO 869
ES FOLIO 870
ES FOLIO 871
ES FOLIO 872
ES FOLIO 873
ES FOLIO 874
ES FOLIO 875
ES FOLIO 876
ES FOLIO 877
ES FOLIO 878
ES FOLIO 879
ES FOLIO 880
ES FOLIO 881
ES FOLIO 882
ES FOLIO 883
ES FOLIO 884
ES FOLIO 885
ES FOLIO 886
ES FOLIO 887
ES FOLIO 888
ES FOLIO 889
ES FOLIO 890
ES FOLIO 891
ES FOLIO 892
ES FOLIO 893
ES FOLIO 894
ES FOLIO 895
ES FOLIO 896
ES FOLIO 897
ES FOLIO 898
ES FOLIO 899
ES FOLIO 900
ES FOLIO 901
ES FOLIO 902
ES FOLIO 903
ES FOLIO 904
ES FOLIO 905
ES FOLIO 906
ES FOLIO 907
ES FOLIO 908
ES FOLIO 909
ES FOLIO 910
ES FOLIO 911
ES FOLIO 912
ES FOLIO 913
ES FOLIO 914
ES FOLIO 915
ES FOLIO 916
ES FOLIO 917
ES FOLIO 918
ES FOLIO 919
ES FOLIO 920
ES FOLIO 921
ES FOLIO 922
ES FOLIO 923
ES FOLIO 924
ES FOLIO 925
ES FOLIO 926
ES FOLIO 927
ES FOLIO 928
ES FOLIO 929
ES FOLIO 930
ES FOLIO 931
ES FOLIO 932
ES FOLIO 933
ES FOLIO 934
ES FOLIO 935
ES FOLIO 936
ES FOLIO 937
ES FOLIO 938
ES FOLIO 939
ES FOLIO 940
ES FOLIO 941
ES FOLIO 942
ES FOLIO 943
ES FOLIO 944
ES FOLIO 945
ES FOLIO 946
ES FOLIO 947
ES FOLIO 948
ES FOLIO 949
ES FOLIO 950
ES FOLIO 951
ES FOLIO 952
ES FOLIO 953
ES FOLIO 954
ES FOLIO 955
ES FOLIO 956
ES FOLIO 957
ES FOLIO 958
ES FOLIO 959
ES FOLIO 960
ES FOLIO 961
ES FOLIO 962
ES FOLIO 963
ES FOLIO 964
ES FOLIO 965
ES FOLIO 966
ES FOLIO 967
ES FOLIO 968
ES FOLIO 969
ES FOLIO 970
ES FOLIO 971
ES FOLIO 972
ES FOLIO 973
ES FOLIO 974
ES FOLIO 975
ES FOLIO 976
ES FOLIO 977
ES FOLIO 978
ES FOLIO 979
ES FOLIO 980
ES FOLIO 981
ES FOLIO 982
ES FOLIO 983
ES FOLIO 984
ES FOLIO 985
ES FOLIO 986
ES FOLIO 987
ES FOLIO 988
ES FOLIO 989
ES FOLIO 990
ES FOLIO 991
ES FOLIO 992
ES FOLIO 993
ES FOLIO 994
ES FOLIO 995
ES FOLIO 996
ES FOLIO 997
ES FOLIO 998
ES FOLIO 999
ES FOLIO 1000

cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo Quinto de la Sección VI de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado Provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las reuniones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizarán según lo previsto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se exige dicha representación o mediante mandato otorgado conforme a las Leyes Generales. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía. Si llegare a faltar el Presidente,

DOY FE que la presente
ES IGUAL A SU ORIGINAL
fue presentado.
Dr. Jaime Villalobos
NOTARIO PUBLICO
MONTES DE OCA

la Junta General designará entre los accionistas a quien debe presidirla. Actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, el que fuere designado como Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley, y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los Artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y al Comisario de la Compañía. b) Fijar la remuneración del Gerente General, Presidente y Comisario. c) Resolver sobre la remoción del Gerente General, Presidente, Comisario, o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponda. d) Conocer los Balances, Cuentas o Informes presentados por el Gerente General, aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes del Comisario. e) Resolver sobre el destino y la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos. f) Resolver acerca de las reformas al Contrato social o a los Estatutos de la Compañía, sobre la Disolución y Liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el Aumento o Disminución del capital, sujetándose para el efecto a los que dispone el artículo doscientos ochenta y dos (282) de la Ley de Compañías. g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar Liquidadores y establecer el procedimiento

FE que la presente copia
se hizo a su Original
por el Notario
L. J. Villavicencio
NOTARIO DEL CANTÓN
MONTECRISTO

correspondiente. i) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la Compañía pueda transigir, deferir el juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros. j) Elaborar los Reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía. k) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos. l) Conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la Compañía, especialmente de aquellos que proponga para su aprobación el Gerente General y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano de administración. En todo caso la Junta General conocerá aquellos asuntos señalados en la Ley como de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará CINCO (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. b) Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y Actas de la Junta General. c) Suscribir en unión del Gerente General los Títulos de Acciones de la Compañía. d) Velar por la buena marcha de la Compañía, e) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en su cargo CINCO (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente General

tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como tal representante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Además de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y que obliga al Gerente

DOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL
fue presentado
Dr. Jaime Villegas
NOTARIO

General a intervenir, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, le corresponde: a) Actuar de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias. b) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales. c) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta General de Accionistas. d) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada. e) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlos conjuntamente con el presidente. f) Autorizar con su firma los Títulos y Acciones de la Compañía. g) Preparar y presentar a la Junta General el Balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los Comisarios. h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos hasta la suma que sea fijada por la Junta General de Accionistas mediante resolución; estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos. i) Otorgar Poderes Generales a nombre de la Compañía con autorización de la Junta General de Accionistas. j) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas, de ser requerido en base a los montos autorizados. k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. l) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de

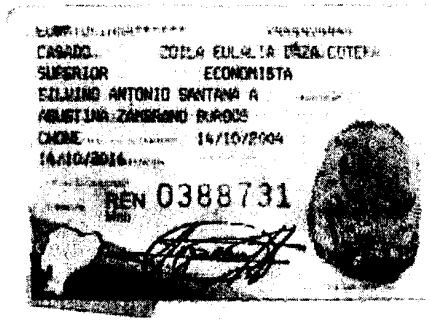
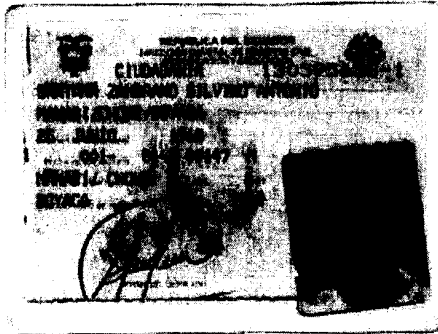
DOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL
fue presentado
Dr. Jaime Vilaverde
NOTARIO DEL C.
MCH

acuerdo con la Ley y los Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento con el objeto social. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el Presidente; si la ausencia fuere definitiva, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria para la designación de quien deba sustituirlo y completar el periodo. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente General como Secretario de la Compañía y Junta General de Accionistas, tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma las Actas, Certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará UN (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En el ejercicio de sus funciones el Comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá aquellos deberes que en la Ley se señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento de conformidad con ésta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas en razón de las convocatorias de carácter general. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de falta definitiva del Comisario se procederá a su inmediata sustitución por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En cuanto a la Disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la sección Once de la Ley número Treinta y uno, publicada en el Registro Oficial Doscientos veinte y dos del

DOY FE que la presente
ES IGUAL A SU ORIGINAL
fue presentado
Dr. Jaime VILLALBA
NOTARIO

Veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, que reformó a la Ley de Compañías; se nombrará Liquidadores o actuará como tal el Gerente General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de la Junta General, la cual decidirá sobre el destino de las mismas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Queda facultada la Abogada Rosa Gilces Pisco, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente Aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia. La Abogada Rosa Gilces Pisco convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la sociedad y sus organismos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

COY FE que la presente
es igual a su ORIGINAL copia

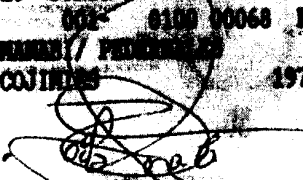


DOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
fue presentado.
Dr. Jaime Villa
NOTARIO
Nº 108


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Ciudadanía No. **130680982-1**

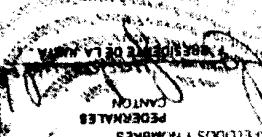
DAZA COTERA ZOLA EULALIA
MANABI / PEDERNALES / COJINES
15 JUNIO 1971
002- 0100 00068 F
MANABI / PEDERNALES
COJINES 1971




ECUATORIANA***** V444374442
CASADO **SILVINO ANTONIO SANTANA ZAMBRA**
SUPERIOR **ECONOMISTA**
CARLOS DAZA PINARGOTE
ZOLA COTERA BUENABENTURA
13/10/2004 **13/10/2004**
REN 0389669
 Mnb




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17 OCT/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
 1306809821
 Cedula
DAZA COTERA ZOLA EULALIA
 PEDERNALES
 MANABI
 CANTON
 PEDERNALES
 MANABI


DOY FE que la presente copia
 es igual a su ORIGINAL que me
 ha sido presentado.
 A Jaime Villacrespo
 Notario del Cantón
 Manabí



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 670006

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 25 de abril del 2006

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de SERVYCCONT & ASOCIADOS S.A., con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
Silvino Antonio Santana Zambrano	\$ 400	50%
Zoila Eulalia Daza Cotera	\$ 400	50%
Total	\$ 800	100%

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 800,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañía nos comuniqué que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

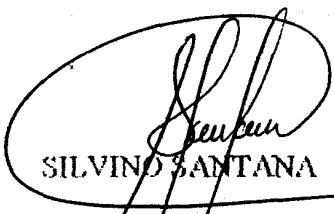
Atentamente.

Luis Correa Andrade
Gerente Sucursal Manta

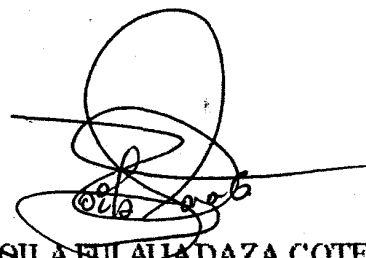
DOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio
NOTARIO DEL C.
MONTECristi



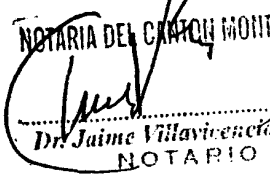
estilo para la perfecta validez de esta Escritura.- Minuta firmada por el Abogado Rosa Gilces Pisco, Matricula Número Mil seiscientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que se transcribe en el protocolo, Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que les fue la presente Escritura a los señores otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto, DOY FE.-


SILVINO SANTANA ZAMBRANO

C.C.# 130596658-1


ZOLA BULALADAZA COTERA

C.C.# 130680982-1


NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI
Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO

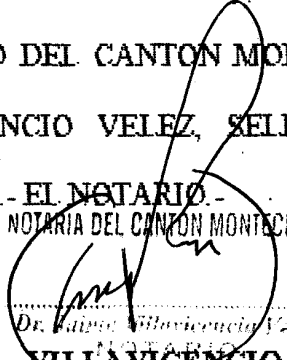
ES FIEL COPIA DE SU

ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL SEIS Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI, DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO,

Montecristi, 28 de Abril del 2.006.- EL NOTARIO.-

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI




Dr. Jaime Villavicencio Vélez
NOTARIO

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (373) DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2.006, DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVYCCONT & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 06 P. DIC 0000189 DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2.006, EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVYCCONT & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA". Montecristi, 16 de Mayo del 2.006.- EL NOTARIO.-

Dando cumplimiento a Artículo Segundo de esta Resolución



NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA
" SERVYCCONT & ASOCIADOS S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS -
SEÑORES : SILVINO ANTONIO SANTANA ZAMBRANO y ZOILA EU-
LALIA DAZA COTERA , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CAR-
GO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA (290) Y ANOTA-
DA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIE-
TO VEINTE Y NUEVE (1.129) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 06.P.DIC.0000
189 DE FECHA : DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, CUMPLIEN-
DO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR
EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPA-
ÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO -
TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA
DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. *g*

MANTA, 19 DE MAYO DEL 2.006



g
Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta



CÁMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Manta, mayo 17 de 2006

Av. 2 N° 1047, entre calles 10 y 11
Tel/Fax: (593-5) 262-1306 / 262-6516 / 261-3553
E-mail: cacoma@ccm.org.ec
Web: www.ccm.org.ec
P.O. Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador

CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, CERTIFICA que la firma comercial **SERVYCCONT & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA**, se encuentra inscrita en esta institución con el No. **4058**, siendo su representante legal el señor **ECON. SILVINO ANTONIO SANTANA ZAMBRANO**, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA

Giady de Guadalupe
SECRETARIA

